

PRECIO DE SUSCRIPCION

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes.	2'50
Por tres meses.	7'50
Por seis meses.	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil pago

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

2381

Por el Juzgado de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño, se está tramitando expediente de responsabilidades política, cuya incoación fué ordenada por el Tribunal Regional de Burgos con fecha 21 de octubre de 1939, contra los siguientes señores:

Nicolás de Benito Alonso de profesión empleado, estado casado, vecino de Madrid.

Otro contra Sabino Davalillo Marín, de profesión jornalero, estado casado, vecino de Huércanos (Logroño) y con domicilio en Huércanos.

Otro contra Bernardino Maleta Murillo de profesión labrador, estado soltero, vecino de Tormantos, y con domicilio en Tormantos.

Otro contra Adolfo San Martín Azofra de profesión barbero estado casado vecino de Baños de Río Tobía (Logroño) y con domicilio en Baños de Río Tobía.

Otro contra Cecilio Lafuente Izquierdo de profesión herrero estado casado vecino de Tormantos (Logroño) con domicilio en Tormantos.

Otro contra Santiago Imaña Hidalgo, de profesión labrador, estado viudo, vecino de Tormantos (Logroño) y con domicilio en Tormantos.

Otro contra Isidro Ayala Zubillaga de profesión labrador estado casado, vecino de Tormantos (Logroño) y con domicilio en Tormantos.

Otro contra Victoriano Alesanco Somalo de profesión labrador, estado casado, vecino de Baños de Río Tobía (Logroño) y con domicilio en Baños de Río Tobía.

Otro contra José San Martín Azofra de profesión cortador, estado casado vecino de Baños de Río Tobía (Logroño) y con domicilio de Baños de Río Tobía.

Otro contra José Díaz de Tudanca Bacaicoa, de profesión maestro estado soltero vecino de Logroño y con domicilio en Casas Baratas.

Otro contra Esteban Calvo Polidura, con fecha 8 de septiembre de 1939, de profesión agente de seguros, estado casado, vecino de Madrid.

Otro con fecha 29 septiembre contra Rufino Bretón Sáenz, de profesión labrador, estado casado vecino de Villamediana (Logroño) y con domicilio en Villamediana.

Otro con fecha 29 de septiem-

bre contra José María Rodríguez Pérez Caballero de profesión labrador, estado casado, vecino de Logroño y con domicilio en la calle de Manuel Villegas n.º 17.

Se hace saber lo siguiente:

1.º.— Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente al mismo día que las reciban; y

2.º.— Ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Logroño, 11 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

- Jefatura del Estado -

2383

Ley de 9 de noviembre de 1939
sobre los haberes del Clero

El Estado español, consciente de que su unidad y grandeza se asientan en los sillares de la Fé Católica, inspiradoras suprema de sus imperiales empresas y, deseoso de mostrar una vez más y de una manera práctica su fiel adhesión a la Iglesia, así como de reparar al propio tiempo la inicua expoliación de que los Gobiernos liberales hicieron de su patrimonio al consumir aquel sacrilego despojo, que uno de nuestros más insignes polígrafos denominó «inmenso latrocinio», se propone por esta Ley rendir el tributo debido al abnegado Clero español, cooperador eficazísimo de nuestra victoriosa Cruzada.

Tributo de justicia por otra parte que España entera reclama y su Gobierno se complace en promulgar, como una expresión de la gratitud nacional para ese Clero admirable, encarnación vigorosa de las más altas cualidades de la raza, que en tan señalada ocasión supo espiritualizar aún más la gloria de nuestras armas con el ejemplo de sus virtudes heroicas, como nunca destacadas por la barbarie de quienes en su odio a todo lo verdaderamente español y católico hallaron en las cercanías de nuestros altares sus víctimas preferidas.

En este sentido se establecen en esta Ley las dotaciones que para obligaciones eclesiásticas consignaba el último Presupues-

to general del Estado de la Monarquía.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.— A partir del día primero del corriente mes se restablece en el Presupuesto del Estado, con las modificaciones que a continuación se expresan, las dotaciones necesarias para satisfacer los haberes del Clero Catedral, Colegial, Parroquial y Conventual, con arreglo a las asignaciones que a cada categoría se atribuyeron en el Presupuesto de 1931, así como las correspondientes asignaciones de material.

Artículo segundo.— La partida que, bajo el epígrafe de «Semanales y Bibliotecas», figuraba en el Presupuestos de 1931, será aumentada en un millón de pesetas.

Igual aumento experimentará la que, bajo el epígrafe de Obras y Alquileres, se destinaba a la reparación ordinaria de Templos

Para el estudio de los proyectos de construcción y reparación de los Templos devastados a consecuencias de la guerra, se destinará una partida de cincuenta mil pesetas.

Artículo tercero.— Por el Ministerio de Hacienda se habilitará un crédito extraordinario, en cuantía que no podrá exceder de la suma de la sexta parte de la consignación atribuida a las expresadas atenciones en el Presupuesto de 1931 y de los aumentos indicados en el artículo anterior, destinado a satisfacer los haberes y dotaciones de material de que se hace referencia en el artículo primero.

Artículo cuarto.— Se faculta a los Ministerios de Justicia y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley.

Artículo quinto.— Queda derogada la Ley de 6 de abril de 1934 denominada de haberes pasivos del Clero, cuya efectividad se declara terminada el 31 de octubre del año en curso.

Disposición transitoria.— A los sacerdotes mayores de setenta años que ejercían cargo eclesiástico en 11 de diciembre de 1931 y figuraban en el Escalafón formado en cumplimiento de la Ley de 6 de abril de 1934 así como a los mayores de 65 años, que hallándose en iguales condiciones, se encuentran actualmente imposibilitados para el ejercicio de aquél, se les reconoce el derecho a percibir los dos tercios de la dotación correspondiente al mencionado beneficio.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 9 de noviembre de 1939.—

Año de la Victoria
FRANCISCO FRANCO

Delegación de Hacienda

Sección Provincial de Administración Local

Circular.—Presupuestos

2638

En el «Boletín Oficial del Estado» n.º 341, de fecha 7 de los corrientes, se publica Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de citado mes, que dice lo que sigue:

A partir de la publicación de la presente Orden, todos los Municipios menores de 15.000 habitantes, consignarán el 0'50 por 100 de la totalidad de sus presupuestos ordinarios a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso, desglosable del 5 por 100 que preceptivamente deben consignar para atenciones de carácter sanitario, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925.

Los Municipios mayores de 15.000 habitantes consignarán igualmente el 0'50 por 100 de la totalidad de sus presupuestos ordinarios, salvo que tengan debidamente atendidas en la actualidad sus obligaciones en relación con la lucha antituberculosa, a tenor de lo preceptuado en el apartado IV del artículo 73 del Reglamento de Sanidad Municipal, y que en ella vengán invirtiendo cantidades superiores al 0'50 por 100 de sus presupuestos.

Asimismo, con igual destino, las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, consignarán el 0'50 por 100 de la totalidad de sus presupuestos ordinarios, salvo que tenga en la actualidad, atendidas en debida forma las obligaciones que les están señaladas por los artículos 41, 45, 46 y siguientes del Reglamento de Sanidad provincial de 20 de octubre de 1925, e inviertan en ellas cantidades superiores al referido 0'50 por 100 de sus presupuestos.

Las Diputaciones y Ayuntamientos que se crean en el caso de exención a que se refieren los números anteriores, lo solicitarán antes de fin de año por medio de instancia, acompañada de las certificaciones y documentos que juzguen pertinentes para acreditar las razones en que fundan la solicitud de exención. Las instancias y demás documentos serán remitidos a la Dirección General de Sanidad, la cual resolverá previo informe del Patronato Nacional Antituberculoso.

En los casos en que se conceda la exención prevista en el párrafo anterior podará acordarse una reducción proporcional de los servicios que el Patronato ha de sostener en las provincias o municipios exentos.

Los Ilmos. Srs. Presidentes de las Juntas provinciales de Mancomunidad Sanitaria, cuidarán de que las Corporaciones no exentas consignen en sus presupuestos las cantidades que se determinan en la presente Orden y procederán a hacerlas efectivas con arreglo a las normas fijadas en la Ley de Coordinación Sanitaria.

Las cantidades así recaudadas se ingresarán en las cuentas corrientes de las Juntas provinciales de Mancomunidad Sanitaria, a disposición del Patronato Nacional Antituberculoso.

Lo que se hace público por medio de este Periódico Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, encareciendo a los señores Alcaldes-Presidentes de los mismos, el más exacto cumplimiento de esta Orden, para lo cual acompañarán a sus presupuestos certificación que justifique el haberlo así efectuado.

Logroño, 11 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Delegado de Hacienda,
Ladislao Montes.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-Anuncio

2739

Terminadas las obras de Revestimiento de la Sección 2.ª del Canal de Lodosa parte comprendida entre los perfiles 731 al 856 que afecta a los términos municipales de Rincon de Soto y Alfaro (Logroño) y aprobada la Liquidación, antes de proceder a la devolución de la fianza definitiva, se hace público por medio del presente anuncio para que todos los que tengan créditos en contra del Contratista por jornales, materiales, por indemnizaciones de trabajo o por otros conceptos referentes a las obras puedan formular reclamación ante el Juzgado correspondiente en el plazo de treinta (30) días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, debiendo los Sres. Alcaldes al terminar el mencionado plazo en el mismo día remitir a la Conferación Hidrográfica del Ebro—Avenida del General Mola—número 28—Zaragoza—las reclamaciones que se presenten, justificadas con la certificación del Juzgado, o de no existir éstas la certificación negativa que así lo exprese.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Delegado
R. M. de Velasco

Ministerio de Industria y Comercio

2612

Orden de 30 de noviembre de 1939 fijando los precios de venta al público de alpargatas.

Ilmo. Sr.: Estudiadas por la oficina Central de Precios de este Ministerio las solicitudes referentes a fijación de precios de diversos fabricantes de alpargatas, y vista la necesidad de dic-

tar una resolución de carácter general que establezca con unidad de criterio los precios de venta al público de este artículo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial del 4 de agosto de 1939 («Boletín Oficial» del 9 de agosto), referente a precios de producción y venta de artículos elaborados, he resuelto que, a partir de la publicación de la presente Orden, los precios de venta al público que los fabricantes quedan obligados a fijar en la forma que ofrezca mayores garantías, sobre cada par de alpargatas, sean los que a continuación se expresan:

Alpargata pelotari con piso de goma. Plantilla de cartón y cintas para pasar

Calidad corriente

Series	Ptas par
40/44 cms.	2 90
34/39 «	2 75
30/33 «	2 60
25/29 «	2 50
20/24 «	2 40

Esta alpargata, en calidad superior y piso de goma «Especial» aumenta 0 70

En calidad superior y piso de goma «Extra» aumenta 1 10

Con ojetes aumenta 0 30

Con lona negra o de color aumenta 0 20

Alpargata pelotari con piso de yute

Calidad corriente

Series	Ptas. par.
26/28 cms	2 85
23/25 «	2 70
20/22 «	2 60
17/19 «	2 50

Calidad Superior

Ptas. par.

Con lona de primera calidad y reforzada con guita o algodón aumenta su precio 0 65

Con plantilla de cartón forrada de lienzo aumenta 0 25

Con lona negra o de color aumenta 0 20

Alpargata pelotari. Con piso mezcla cáñamo-esparto, reborde de guita en la suela y cosedera de cáñamo

Series Ptas. par.

27 29 cms.	4 30
24/26 «	4
21/23 «	3 70
18 20 «	3 50

Esta alpargata con piso de trenza de esparto baja su precio 0 60

Con piso de trenza mezcla esparto-yute baja 0 95

Idem id. id. de Alcoy baja 1 20

Con pique en lugar de lona y cerco manual aumenta su precio 0 75

Con suela de esparto-yute, cerco y suela totalmente cubiertas de goma, vulcanizadas y planta de yute aumenta 3

Con cerco de cuero o goma de 11 m m., plantilla de cartón forrado de lienzo y cosido Blake aumenta 1 50

Con ojetes, aumenta 0 30

Con reborde especial de guita y lona superior F.

tipo Aspe-Crevillente aumenta 0 30

En lona negra o de color aumenta 0 20

En cosedera de yute baja 0 15

Alpargata pelotari con piso de cáñamo, reborde guita en la suela y lona de primera calidad

Series Ptas. par.

27, 29 cms. 8

24, 26 « 7 50

21, 23 « 7

En esta alpargata el tipo cazadora, primera calidad, aumenta. 0 50

El tipo cazadora segunda calidad, baja. 0 60

Sin reborde y con suela almidonada, baja. 0 10

Bota de caza con piso de yute, reforzada con guita y reborde en la suela

Series Ptas. par.

27 29 cms. 7 50

24/26 « 7

Esta bota con piso de cáñamo aumenta. 4

Zapatillas de paño con piso de goma, plantilla almohadillada

Series Ptas. par.

40/44 cms. 7 50

34/39 « 6 45

30/33 « 6

Esta zapatilla, con piel «Metis» en lugar de paño y plantilla de cartón forrado con lienzo aumenta 0 75

Con piso de goma de calidad «Extra» aumenta. 1

Los precios de venta en fábrica serán los de venta al público, con el 25 por 100 de descuento.

Todas las existencias que el 1 de enero de 1940 estén en poder de almacenistas y detallistas serán marcadas por ellos mismos con el precio de venta al público que se señala en la lista anterior, sin que a partir de aquella fecha puedan ser puestos a la venta los géneros que no cumplan dicho requisito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

Alarcón de la Lastra

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

12 Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Logroño

Anuncio 2734

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 7 de enero próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, en virtud de lo preceptuado en la legislación vigente, se anuncia al público por esta medio, para que los que deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan a las once horas del día expresado en la Casa cuartel de esta Capital.

Logroño, 16 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Primer Jefe

Ministerio de Agricultura

2658

Dirección general de montes, caza y pesca fluvial

CIRCULAR.-N.º 47

Instrucciones para la Recogida de anillos de aves anilladas.

1.ª.—Si se captura un ave anillada, cualquiera que sea su especie con inclusión de las palomas, que esté en condiciones de emprender nuevamente el vuelo, se llevará al Ayuntamiento para que en presencia de la Autoridad municipal se tome nota de la inscripción del anillo o anillos, sin quitárselos, volviendo a dejarla en libertad con ellos para que prosiga su vuelo y rinda su viaje. El Alcalde comunicará a esta Dirección general el texto de la inscripción de referencia, así como el nombre del ave y el de su aprehensor, fecha y hora de la captura, paraje del término municipal en que tuvo lugar, y en su caso, de alguna particularidad u observación relacionada con el hecho, así como de la nueva liberación del animal.

2.ª.—Si fuera captura herida enferma o fatigada en tales términos que no pudiera de momento continuar su vuelo, dispondrá el Alcalde que quede depositada en el domicilio de algún vecino que a ello se preste o en su defecto en la casa Cuartel de la Guardia Civil; si el volátil recupera sus energías vitales procederá a liberarla en cuanto esto ocurra. Dicha Autoridad dará cuenta del caso en forma análoga a la prevenida en el apartado 1.º, expresando el nombre del vecino que la custodió y tiempo de permanencia en su caso.

3.ª.—Si el ave muere y fuera posible por algún habitante que supiera prepararla para evitar entrara en período de descomposición, siempre que no se tratara de una paloma, el Alcalde remitirá el ave a la Dirección general al mismo término que el oficio en consten los antecedentes a que hacen referencia los dos apartados precedentes.

4.ª.—No resultando factibles prepararla convenientemente bastará cortar la pata que ostente el anillo, remitiéndola con él y el oportuno oficio con los mismos datos a que se refiere el párrafo anterior.

5.ª.—Si se tratara de una paloma se hará lo que se indica en la instrucción 3.ª, o, en su defecto, en la 4.ª, pero el ave o pata anillada se entregará a la Autoridad militar de la localidad y si no la hubiera al Comandante del puesto de la Guardia Civil, para que la hagan llegar al Servicio Colombólo Militar, que es el organismo nacional encargado de controlar el vuelo de las palomas mensajeras, acompañando el correspondiente oficio con los antecedentes expresados en los anteriores apartados. Los Alcaldes remitirán también copia a la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

6.ª.—Si el ave no tratándose de una paloma, hubiera sido cazada o hallada muerta, se procederá de conformidad con lo indicado de la instrucción 3.ª, o en su defecto en la 4.ª.

7.ª.—Si se tratará de una palo-

ma se observará lo establecido en la instrucción 5.^a, cumplimentándola en sus propios términos.

8.^a.—De los anillos y antecedentes recibidos en la Dirección general se dará una nota en el Boletín de Pesca y Caza, haciendo llegar a los primeros con expresión de los datos de captura a los centros de su origen por conducto de las representaciones diplomáticas de sus países respectivos, quedando los antecedentes archivados en la dependencia de la Dirección general que ésta determine para su conocimiento y consulta por parte de los ornitólogos que realicen investigaciones acerca de cuestión tan interesante en la etología de las aves.

9.^a.—Por los Gobiernos Civiles y distritos forestales, se dará la mayor publicidad a las presentes instrucciones a fin de que con su difusión se logre en el mayor grado el objeto propuesto e interesarán principalmente y respectivamente su consecución a los Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia Civil y Guardería Forestal.

Madrid 7 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Director general.

Los señores Alcaldes tomarán buena nota del contenido de las precedentes instrucciones y extremarán su celo para que sean rigurosamente cumplidas.

Logroño 13 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Administración de Justicia

2653

Cédula de Citación

Por la presente se cita a Tomás Viñas Aguirre, conductor del automóvil matrícula LO-1312 que se encuentra en ignorado paradero para que comparezca el día diez y nueve del actual y hora de las quince treinta de la tarde en la Carcel Provincial de Logroño a la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones a Joaquín Torre Mosquera con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Debiendo hacerlo con las puebas de que intente valerse.

Dado en Logroño, a 11 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Secretario

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

ANUNCIO

2713

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Procurador D. Atilano Muro Riva en nombre y representación de don Concepción Jiménez Ortigosa fechado el doce de los corrientes de interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre resolución adoptada por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial en nueve y veintitrés de Octubre último sobre adjudicación de ejecución de obras en término y camino de Calahorra al puente de San Adrián, a D. Melquiades Velilla

y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 14 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Presidente del Tribunal

- Obras Públicas -

2757

Nota-Anuncio

Por el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas se dispuso por Orden de 31 de Mayo de 1939 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 2 de Junio siguiente; que el Servicio Nacional de Caminos (hoy Dirección General de Caminos), comprenda tres Secciones y dos Negociados dependientes de cada una de ellas, con la denominación siguientes:

Sección de Asuntos Generales y concesiones.—Negociado primero, Asuntos Generales, Archivo y personal; Negociado segundo, Concesiones y planes.

Sección de construcción y explotación.—Negociado primero, Estudios y Construcciones; Negociado segundo, Explotación y Estadística.

Sección de Conservación.—Negociado primero, Conservación de Caminos; Negociado segundo, Mejora y Acondicionamiento.

Cada una de las Secciones y sus Negociados comprende los asuntos o servicios que en su anunciado se expresan debiendo solo aclarar que la «Sección de conservación» abarca en sus dos Negociados, además de la conservación ordinaria, parques, maquinaria y automóviles, la reparación extraordinaria de los firmes, la transformación de firmes ordinarios en otros especiales regados con betún, la transformación de firmes en otros especiales de clase superior, las mejoras en la explanación y en las obras de fábrica, la supresión y mejora de travesías, la supresión de los pasos a nivel y las variantes del trazado en los caminos.

Así mismo, todo lo referente a Caminos vecinales, tanto los de nueva construcción, como su conservación dependerá de la «Sección de Construcción y Explotación».

Lo que en virtud de órdenes recibidas de la Superioridad se publica en este periódico Oficial para conocimiento de las Entidades Oficiales de esta provincia, con el ruego de que se indique en la parte superior izquierda de la margen de los oficios el Negociado o al menos la Sección a que corresponda el asunto que en ellos se trate.

Logroño, 4 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe
Joaquín Cajal

IMPRENTA PROVINCIAL

Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa

EDICTO

2721

El Sr. Presidente, de la Comunidad de Regantes, del Canal de Lodosa, en esta villa.

Convoca por el presente a todos sus Partícipes a Junta General ordinaria, en la convocatoria para el día 31 del actual, y hora de las tres de su tarde en el Salón Social, «Zugasti» número 2 con el fin de dar cumplimiento, a lo que disponen los Estatutos, de esta Comunidad.

Aldeanueva de Ebro, 10 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Presidente

Gobierno Civil de la Provincia

Jubilaciones

2719

En expediente incoado por el Ayuntamiento de Galilea, sobre jubilación del Médico Titular del mismo, D. Vicente Manzaneros González, a los efectos del artículo 46 del vigente Reglamento de Funcionarios de 23 de Agosto de 1924, se ha acordado por la Dirección General de Administración Local, Ministerio de la Gobernación, con fecha 13 de los corrientes el siguiente prorrateo: El Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón, abonará mensualmente 1'68 pesetas; el de Cerezo del Río Tirón, 47'50 pesetas, el de Villar de Arnedo, 14'98 pesetas, y el de Galilea, 27'50 pesetas. Esta última Corporación recaudará de las anteriores la parte que les corresponde y abonará íntegramente a D. Vicente Manzaneros González, la mensualidad concedida.—Lo que de Orden superior se pone en conocimiento por medio del BOLETÍN OFICIAL, a sus efectos.

Logroño, 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Servicios de Abastecimientos

Precio de la patata

Esta Delegación de Abastecimientos y Transportes ha acordado fijar el precio de la patata en esta provincia, en la siguiente forma:

Precio para el productor 0'40 ptas kilo.

Precio almacenista sobre vagón, 0'44.

Precio almacenista en la capitala incluidos todos los gastos, 0,48.

Precio de venta al público en la capital, 0'55

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño 16 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Dispuesto por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 9 de noviembre pasado

(«B. O. del 12») el régimen de suministro de recortes de papel, cartón y papeles viejos a las industrias consumidoras, reservando su suministro a los almacenistas autorizados de desperdicios, comprendidos en la relación siguiente:

Beotivar y Cía S. L. de Madrid y plazas donde tenga almacén.

Industrias Pablo Fornt S. A. de Barcelona.

Francisco Cazenave de Id. Viuda de Victor Godo, de id. Antonio Palomar, de Id.

Agustín Llagostera, de Id.

Enrique Armengou, de Id.

Salvador Burguera, de Id.

Jaime Felfubadaló, de Id.

Antonio Coral, de Id.

José Coral, de Id.

Juan Cañameras, de Id.

Vicente Martí, de Id.

Jaime Moix, de Hospitaleiz.

R. Pantuat Brugada, de Id.

Ramón Castellón, de Id.

Narciso Escatillár, de Gerona.

Viuda de Juan Tapiola, de Id.

Eusebio Guivernau, de Lerida.

José Guivernau, de Id.

Industrias Pablo Fornt S. A. de Tarragona.

Francisco Pujadas, de Villanueva-Geltrú.

Viuda de Pedro Miró, de Manresa.

Alberto Puntí, de id.

Jaime Feliubadaló, de Palma de Mallorca.

Agustín Munne, de Id.

Anónima Farge, de Madrid.

Industrias Pablo Fornt S. A. de Madrid.

Bonifacio Plaza, de Madrid.

Gabino Sánchez, de Valladolid

Marquina, S. L., de Zaragoza.

Florentín Baraza, de Id.

María Sabater, de Id.

Jorge Urbano Baraza, de Catalunyaud.

Bilvino Inyecto de la Escalera, de León.

Viuda de Timoteo Hernando, de Benavente.

Adolfo Cuevas, de Salamanca.

Adolfo Cuevas, de Santander.

Domingo del Palacio, de Burgos.

Ildefonso Antón, de Id.

Damián Abeitua, de Tolosa.

Mariano Ferreres, de San Sebastián.

Joaquín Carceller, de Panplona

Manuel Martín, de Bilbao.

Demetria Zabala, de Id.

Pedro F. Hayet, de Vitoria

Segundo Gilno-Crosa, de Gijón

Explotación General de Trapos y Metales de Galicia, S. A., de La Coruña.

José López Campos, de Lugo.

Enrique Barranquero, de Tehuacán.

Francisco Coronado, de Ceuta

Juan B. Ferrer, de Melilla.

Tomás Moreno, de Málaga.

Constantino Gálvez de Id.

Lorenzo Justo Pastor, de Sevilla.

Pedro Mora, de Jerez.

Antonio Antelo, de Granada.

Manuel Rodríguez, de Cádiz.

Aponinar Arenillas, de Huelva

Valeriano Domenech, de Córdoba.

Antonio García, de Albacete.

Joaquín Viguera, de Murcia.

Franciscn Vilaplana, de Alicante.

Antonio Marcos, de Id.

Francisco Silvestre Martínez, de Alcoy.

Emilio Casasempere, de Id.

José Pérez Villaplana, de Id.

José Sevestre, de Valencia.

Miguel Martínez, de Id.

Fermín Llopis, de Canals.

Agustín García Sandemetrico, de Catarroja.

Severino Boluda, de Castellón
Juan Ferrán, de Id.

Se ordena por la presente, a todos los Agentes dependientes de mi Autoridad, para que impidan la circulación de los referidos recortes de papel, cartón y papeles viejos, salvo las partidas, que vayan expedidas por los almacenistas autorizados o consignadas a los mismos, dando cuenta a este Gobierno de las partidas que fueran detenidas, por no venir expedidas o consignadas a nombre de almacenista autorizado.

Logroño, 19 diciembre de 1939
Año de la Victoria.

El Gobernador Civil.
Jesus Cagigal Gutiérrez

Anuncios Oficiales

2486

D. Isidoro Sáenz Samaniego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Arenzana de Arriba.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 22 de octubre último teniendo a la vista los documentos administrativos correspondientes, y en cumplimiento de lo determinado en el art. 439 del estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de los vocales natos para constituir las comisiones de evaluación de las partes Real y Personal que han de efectuar las operaciones para la confección del Repartimiento General de Utilidades para el próximo ejercicio de 1940, a los señores que a continuación se expresan:

Parte Real

D. Felipe Hornos Samaniego, como mayor contribuyente por rústica vecino.

D. Jacinto Nájera González, como mayor contribuyente por urbana vecino.

D. Leopoldo Basarán Casteil, como mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte Personal

D. Emilio Dominguez Torres, mayor contribuyente por rústica vecino.

D. Eustaquio Nájera González como mayor contribuyente por urbana vecino.

Lo que se hace público a fin de que en el término de 7 días puedan formular reclamaciones, contra tales designaciones ante el Ayuntamiento, los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Arenzana de Arriba a 23 de noviembre 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO 2704

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en

el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Pedroso a 12 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde Presidente

2662

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Villamediana de Iregua a 12 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2685

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante el plazo de otros quince días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Gimileo 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2684

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, finido el cual durante el plazo de otros quince días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrá interponerse reclamación ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el Art. 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Ollauri a 11 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

2665

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de 15 días; a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante el Delegado de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Mansilla a 11 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2608

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Hervías 30 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2631

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940 con las ordenanzas de exacciones, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante esta Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Sotés 9 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2528

Confeccionados los documentos que más abajo se relacionan quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos reglamentarios, a los efectos de oír reclamaciones si las hubiere.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1.940.

Padrón de edificios y solares para el año 1940.

Reparto de rústica y pecuaria para el año de 1940.

Santa María de Cameros 23 de octubre de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

2664

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Hornos de Moncalvills 9 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2527

Confeccionados los documentos que más abajo se relacionan quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos reglamentarios, a los efectos de oír reclamaciones si las hubiere.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1940

Padrón de edificios y solares para el año 1940.

Reparto de rústica y pecuaria para el año de 1940.

Montalvo de Cameros 23 de octubre de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

2686

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Cordovina 2 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2705

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Albelda a 13 de diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2617

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Castañares de Rioja 6 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

2529

Confeccionados los documentos que más abajo se relacionan quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos reglamentarios, a los efectos de oír reclamaciones si las hubiere.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940.

Padrón de edificios y solares para el año 1940.

Reparto de rústica y pecuaria para el año 1940.

Matrícula de Industria para el año 1940.

Padrones de Patente Nacional para el año 1940.

San Román de Cameros 23 de octubre de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde